



**Resolución 572 de agosto 10 de 2016 - Derecho del Trabajo. Acuerdo celebrado entre la Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana y el Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina. Homologación (B.O 06/10/2016).**

Buenos Aires, 10/08/2016

Visto el Expediente N° 1.671.136/15 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

Considerando:

Que a fojas 89/91 del Expediente N° 1.671.136/15, obra el Acuerdo celebrado por la Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana y el Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**La Subsecretaria  
de Relaciones Laborales**

**resuelve:**

**Artículo 1°** – Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana y el Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina, obrante a fojas 89/91 del Expediente N° 1.671.136/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**Art. 2°** – Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaria de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 89/91 del Expediente N° 1.671.136/15.

**Art. 3°** – Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.



# EL DERECHO

**Art. 4°** – Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**Art. 5°** – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – *Silvia Julia Squire*, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.671.136/15

Buenos Aires, 17 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 572/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 89/91 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 892/16. – Lic. *Alejandro Insua*, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.671.136/15

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2016, siendo las 11:00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, ante mí, Lic. *Juliana Califa*, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana, el Sr. José César D'AMICO, el Sr. Norberto Emilio Dilonardo, el Sr. *Carlos Alberto Tognacca*, con el patrocinio del Dr. *Diego Fernández Amenabar*, por una parte, y por la otra, en representación del Centro Despachantes de Aduana, el Sr. *Alberto Esteban Aguirre* y el Dr. *Maximiliano Ferreira* (MI N° 27.326.265), personería ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, Ambas Representaciones en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: luego de las reuniones mantenidas en esta instancia y los esfuerzos realizados por ambas partes, hemos arribado al siguiente acuerdo:

I. Monto de la asignación especial remunerativa (almuerzo Art. 9 CCT N° 417/05) \$ 120 (ciento veinte pesos), por día trabajado, a partir del 1 de mayo de 2016.

II. A partir del 1 de mayo de 2016, un 22% (veintidós por ciento) sobre el básico de abril de 2016, por los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre.

III. A partir del 1 de octubre de 2016, un 11% (once por ciento) sobre el básico de abril de 2016, por los meses de octubre, noviembre, diciembre 2016, enero, febrero, marzo y abril de 2017.

IV. Absorción: los empleadores podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos otorgados "a cuenta de futuros aumentos" con posterioridad al 1 de noviembre de 2015 y hasta el 30 de abril de 2016, siempre que hayan sido imputados puntualmente en los recibos de sueldo.

V. El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2017.

VI. Se acompaña como anexo las escalas salariales conformadas con el presente acuerdo.

VII. Las partes ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo conjuntamente con el Anexo.

En este estado la funcionaria actuante Comunica a las partes que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 12.10 horas, firmando los comparecientes en plena conformidad para la actuante que certifica.



	22%		11%
	Escala Salarial		
	Vigente	Aumento requerido	
Del 01/05/2016 al 30/09/2016		Del 01/10/2016 al 30/04/2017	
Inicial	\$ 7.483,24	\$ 9.129,55	\$ 9.952,70
1 año de antigüedad	\$ 7.661,41	\$ 9.346,92	\$ 10.189,67
2 años de antigüedad	\$ 7.839,58	\$ 9.564,29	\$ 10.426,64
3 años de antigüedad	\$ 8.334,35	\$ 10.167,90	\$ 11.084,68
4 años de antigüedad	\$ 8.454,88	\$ 10.314,95	\$ 11.244,99
5 años de antigüedad	\$ 8.737,59	\$ 10.659,86	\$ 11.620,99
6 años de antigüedad	\$ 9.860,35	\$ 12.029,63	\$ 13.114,27
7 años de antigüedad	\$ 9.980,98	\$ 12.176,80	\$ 13.274,71
8 años de antigüedad	\$ 10.121,11	\$ 12.347,76	\$ 13.461,08
9 años de antigüedad	\$ 10.281,95	\$ 12.543,98	\$ 13.674,99
10 años de antigüedad	\$ 10.874,13	\$ 13.266,44	\$ 14.462,60
11 años de antigüedad	\$ 11.063,00	\$ 13.496,86	\$ 14.713,79
12 años de antigüedad	\$ 11.211,65	\$ 13.678,22	\$ 14.911,50
13 años de antigüedad	\$ 11.367,01	\$ 13.867,75	\$ 15.118,12
14 años de antigüedad	\$ 11.552,83	\$ 14.094,45	\$ 15.365,26
15 años de antigüedad	\$ 11.717,33	\$ 14.295,14	\$ 15.584,04
16 años de antigüedad	\$ 11.991,48	\$ 14.629,61	\$ 15.948,67
17 años de antigüedad	\$ 12.154,76	\$ 14.828,81	\$ 16.165,83
18 años de antigüedad	\$ 12.310,73	\$ 15.019,09	\$ 16.373,27
19 años de antigüedad	\$ 12.497,16	\$ 15.246,53	\$ 16.621,22
20 años de antigüedad	\$ 12.688,46	\$ 15.479,92	\$ 16.875,65
21 años de antigüedad	\$ 12.822,49	\$ 15.643,44	\$ 17.053,91
22 años de antigüedad	\$ 12.988,21	\$ 15.845,61	\$ 17.274,31
23 años de antigüedad	\$ 13.152,70	\$ 16.046,29	\$ 17.493,09
24 años de antigüedad	\$ 13.334,25	\$ 16.267,79	\$ 17.734,56
25 años de antigüedad	\$ 14.122,61	\$ 17.229,59	\$ 18.783,08
26 años de antigüedad	\$ 14.248,12	\$ 17.382,70	\$ 18.950,00
27 años de antigüedad	\$ 14.406,52	\$ 17.575,96	\$ 19.160,67
28 años de antigüedad	\$ 14.574,67	\$ 17.781,10	\$ 19.384,31
29 años de antigüedad	\$ 14.698,96	\$ 17.932,73	\$ 19.549,61
30 años de antigüedad	\$ 14.862,23	\$ 18.131,93	\$ 19.766,77
31 años de antigüedad	\$ 14.998,70	\$ 18.298,42	\$ 19.948,28
32 años de antigüedad	\$ 15.161,98	\$ 18.497,62	\$ 20.165,44
33 años de antigüedad	\$ 15.326,48	\$ 18.698,30	\$ 20.384,21
34 años de antigüedad	\$ 15.490,97	\$ 18.898,99	\$ 20.602,99
35 años de antigüedad	\$ 15.655,47	\$ 19.099,67	\$ 20.821,77

Almuerzos: \$ 120 diarios remunerativos